



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-01/2023

DENUNCIANTE:

XXXXXXXXXX¹

DENUNCIADO:

ARMANDO AYALA ROBLES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Visto el acuerdo de turno de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de veintitrés del mismo mes, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022, se advertía que no se encontraba debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, no fue exhaustiva en el cumplimiento de su facultad investigadora, toda vez que, al análisis y revisión del expediente, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar diversas diligencias de investigación preliminar de los hechos denunciados, por la supuesta realización de Violencia Política contra las mujeres

¹ A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tanto los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma: "XXXXXXXXXX".



en Razón de Género, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

A. De la lectura de la **ADMISIÓN DE LA DENUNCIA**, por la probable comisión de hechos de Violencia Política en contra de las mujeres en Razón de Género, previstas en el artículo 337 BIS, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se advierte que fue admitida sobre la base de:

I. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 20 Ter, fracciones IX, XVI y XXII

II. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Artículo 11 Ter, fracciones VI, VIII, XIII y XIX.

Derivado del contenido del Acuerdo que contiene el **EMPLAZAMIENTO** refiere que se emplaze de manera personal a Armando Ayala Robles, por conductas que podrían constituir Violencia Política en contra de las mujeres en Razón de Género, las cuales se traducen en manifestaciones y/o expresiones; modalidades establecidas en los artículos:

I. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 20 Ter, fracciones IX, X, XVI y XXII

II. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Artículo 11 Ter, fracciones VI, VII, VIII, XIII y XIX.

Como se podrá advertir, existe discrepancia entre las conductas atribuidas al denunciado, asentadas en el Acuerdo de admisión de la denuncia respecto del Acuerdo que contiene el emplazamiento, ya que si bien las referidas fracciones (X y VII, respectivamente) corresponden a conductas por las cuales se puede manifestar la Violencia Política en Razón de Género.

Similar caso acontece en el acuerdo de admisión al invocar la fracción VIII del artículo 11 TER de la Ley de Acceso local, relativa a amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; y es omisa en el acuerdo de emplazamiento, siendo necesario tener la certeza y seguridad jurídica de las conductas sobre las que se realizará el análisis integral y contextual de los hechos denunciados.



- B. Por otra parte, la quejosa adjuntó a la denuncia copias simples de:
- I. Sesión extraordinaria de cabildo, celebrada por el XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día 01 de octubre del año 2021 a las 16:00 horas, en Sala de Cabildo Benito Juárez de la Casa Municipal.
 - II. Sesión extraordinaria de extrema urgencia de cabildo, celebrada por el XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día miércoles 09 de noviembre a las 18:00 horas. Mediante la plataforma zoom en la siguiente liga <https://us02web.zoom.us/j/89890397293?pwd=QXdFWiNiUzZVYnJKR2JEazh4SmFSQT09>

Que si bien en el Acta Circunstanciada se desahogó la liga electrónica https://fb.watch/g_re2ALo6k/?mibextid=uevf24se, de la copia simple proporcionada por la denunciante, se observa una liga distinta <https://us02web.zoom.us/j/89890397293?pwd=QXdFWiNiUzZVYnJKR2JEazh4SmFSQT09>, por lo tanto, a efecto de brindarle seguridad jurídica a las partes que se está analizando la sesión correcta, resulta necesario que el expediente esté integrado por copias certificadas, así como la versión estenográfica.

C. Por oficio IEEBC/UTCE/1120/2022², la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, solicitó al Secretario del XXIV del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, entre otras cosas, el traslado de los documentos que fueron sometidos a consideración en la Sesión Extraordinaria de extrema urgencia, celebrada el pasado nueve de noviembre.

Si bien se advierte que, a fojas 564 y 565 de los autos que integran el expediente de mérito, el Oficio 2534/2022 de quince de diciembre de dos mil veintidós, José Rubén Best Velasco manifestó que, a las 18:18 horas del día nueve de diciembre fueron enviados a los correos electrónicos a cada uno de los ediles la liga de los dos anexos de los asuntos a tratar de la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo, fue realizada el día nueve de noviembre; empero, no se advierte la fecha y hora de confirmación de la documentación recibida. Por lo que resulta necesario que la citada autoridad municipal informe sobre la fecha y hora exacta del acuse de recepción por parte de la quejosa del material de respaldo sobre los asuntos contenidos en la convocatoria de la sesión de mérito.

² Consultable a foja 455, del Anexo I, del Expediente Principal.



D. Derivado de lo anterior, se puede observar que, la autoridad instructora analizó aspectos vinculados con la posible obstrucción en el ejercicio del cargo y violencia política de género en perjuicio de la quejosa en la sesión extraordinaria de extrema urgencia de nueve de noviembre de dos mil veintidós, sin embargo, de igual forma, omitió requerir información al Secretario del Ayuntamiento, si la quejosa formaba o no parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonial Municipal o participó en los trabajos de dicha comisión para la discusión del Dictamen 200/2022 relativo al “Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2023”.

E. Asimismo, no se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, hubiese analizado quién es la autoridad competente y responsable de expedir las convocatorias de las sesiones de cabildo y notificarlas, en su caso. Por lo que deberá proceder en consecuencia y, de advertir la participación de otros sujetos deberá emplazarlos.

Situaciones que, al no tener la certeza jurídica de los tipos de violencia que se le atribuyen a Armando Ayala Robles, así como que las copias y las ligas correspondan a la misma sesión, y el cabal cumplimiento de información requerida por la Autoridad Instructora, resulta imperante requerirla. Lo anterior, a efecto no dejar en estado de indefensión a la parte denunciada, con clara violación de la garantía de audiencia y debido proceso consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra del denunciado, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

Diligencias e información que resultan necesarias para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: “**FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE**”³ y “**FACULTAD INVESTIGATIVA DEL**

³ Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA".⁴

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

TERCERO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California **REPONER EL PROCEDIMIENTO**; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Precisar cuáles son las infracciones sobre las que se realiza la admisión de la denuncia**, y posteriormente realizar el emplazamiento correspondiente de manera personal al denunciado o denunciados, por conductas que podrían constituir Violencia Política en contra de las mujeres en Razón de Género, las cuales se traducen en manifestaciones y/o expresiones **precisando**, las fracciones contenidas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

2. **Requerir al Secretario del Ayuntamiento, copia certificada de las actas de:**

- Sesión extraordinaria de cabildo, celebrada por el XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día uno de octubre de dos mil veintiuno, a las 16:00 horas, en Sala de Cabildo Benito Juárez de la Casa Municipal.
- Sesión extraordinaria de extrema urgencia de cabildo, celebrada por el XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día miércoles nueve de noviembre de dos mil veintidós, a las 18:00 horas. Mediante la plataforma zoom en la siguiente liga

⁴ Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



<https://us02web.zoom.us/j/89890397293?pwd=QXdFWiNiUzZVYnJKR2JEazh4SmFSQT09>

3. **Solicitar informe** al Secretario del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, sobre la fecha y hora de confirmación de acuse de recepción por parte de la quejosa del material de respaldo sobre los asuntos a tratar contenidos en la convocatoria de la sesión extraordinaria de extrema urgencia de cabildo de nueve de noviembre a las 18:00 horas y toda aquella que la autoridad instructora considere necesaria.

4. **Requerir informe** al Secretario del Ayuntamiento si la quejosa es integrante o no de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en su caso, asistió o participó en los trabajos de dicha comisión *-previo a la sesión de Cabildo-*, relativos al Dictamen 200/2022 relativo al "Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2023" y la "Propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023"; en caso afirmativo, precisar la o las fechas en que asistió y adjuntar copias certificadas de las actas o constancias correspondientes.

5. **Solicitar información** necesaria relacionada con la cuenta o cuentas del Ayuntamiento de mérito, así como del perfil de la Red Social Facebook, precisando a quién corresponde la difusión del material y el sustento jurídico; especificar quién o quiénes administran las páginas.

6. **Analizar** el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, y demás normatividad aplicable para determinar quién es la autoridad competente y responsable de expedir las convocatorias de las sesiones de cabildo y notificarlas, en su caso. Por lo que deberá proceder en consecuencia y **de advertir la participación de otros sujetos** en las conductas denunciadas deberá emplazarlos.

7. **Revertir** la carga de la prueba en contra del denunciado, en caso de advertir que existen indicios, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

8. **Agregar** al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla,



así como todas las actas circunstanciadas, incluyendo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento **emplazando** al denunciado o denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos **cuando menos cuarenta y ocho horas** de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de las denuncias con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION”**.

CUARTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022**, **NO SE ENCUENTRA** debidamente **integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

QUINTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022**, para su debida instrucción.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene a los denunciados señalando domicilio el precisado en sus



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

escritos de queja y por autorizadas a las personas solo para oír y recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; **POR OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA